

CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL DEL “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”-PROCESO: RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-002.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI**, representado por el señor Frantz Joseph Narváez, en su calidad de Alcalde del cantón Chunchi, parte a la que en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se le denominará **“GADM-CHUNCHI”**; y por otra parte el señor **ORDOÑEZ PEREZ ANTONIO HERNAN**, representante legal de la Radio Frecuencia Latina, con RUC 0605009299001, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, mismas que de manera voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), consagra: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)"

El artículo 76 de la citada Norma Suprema, establece como garantías del debido proceso, las siguientes: "(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

El artículo 82 de la norma Ibídem, prescribe que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

El artículo 226 de la CRE, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la norma ibídem, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

El artículo 280 de la CRE, establece: "Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

El artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)";

El artículo 288 de la citada Norma Suprema, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

El artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNC"), establece: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

El artículo 9 de la LOSNC, establece los objetivos de las entidades públicas, entre ellas: "(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.";

El artículo 10 de la norma ibídem, prevé las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...)";

El inciso segundo del artículo 21 de la norma ibídem determina: "(...)El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico

relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP (...);

El artículo 22 de la LOSNCP dispone: "Las Entidades Contratantes que para cumplir con el Plan de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación PAC con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado";

El artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)"

El artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal.

El artículo 197 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "Se observará el mismo procedimiento establecido para la adquisición de repuestos y accesorios en los siguientes casos: 1. Tengan un proveedor único; 2. Desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; y, 3. Para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas Para acogerse a este procedimiento, la entidad contratante deberá contar con el informe técnico que motive las características del bien o servicio."

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-02 Planificación, establece: "Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente".

Las Normas De Control Interno De La Contraloría General del Estado, disponen: "El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima

autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan”;

La Norma de la Contraloría General del Estado 406-13, prevé: “Mantenimiento de bienes de larga duración: “El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil;

Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos;

La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio”.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- a. La administración cuenta con el informe de necesidad denominado INFORME DE NECESIDAD de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la profesional María Elisa Espinosa Merchán RELACIONADORA PÚBLICA, en donde se dirige al señor Alcalde, exponiendo el requerimiento de PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS, bajo los siguientes términos *“Realizar la gestión necesaria para la contratación del servicio de pauta radial intercantonal para la difusión de la gestión del GAD Municipal de Chunchi y/o comunicados institucionales a través de la generación de espacios informativos, como estrategia que permita mantener un acercamiento con la ciudadanía poniendo a su disposición la información.”*
- b. El gobierno municipal cuenta con los respectivos pliegos para la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”.
- c. La administración municipal cuenta con los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE

CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”.

- d. A través de Memorándum N° 043-2024-RRPP-GADMCH de 14 de junio de 2024, suscrito por la funcionaria María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA, se dirige al Arquitecto Nelson Calle DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, exponiendo “Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida se sirva extender la respectiva certificación o verificación POA para el trámite correspondiente con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”, cuyo informe de necesidad y términos de referencia se adjuntan.”.
- e. La administración cuenta con la CERTIFICACIÓN POA NO. 103-2024 de fecha 25 de junio de 2024.
- f. Con Memorándum N° 046-2024-RRPP-GADMCH de 25 de junio de 2024 suscrito por María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA PÚBLICA, se dirige David López Segovia JEFE ADMINISTRATIVO Y DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, exponiendo “*Al mismo tiempo me dirijo a Usted para solicitar de la manera más comedida se sirva extender las respectivas certificaciones o verificaciones CATE y PAC para el trámite correspondiente con relación al: “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”, cuyo informe de necesidad, términos de referencia y certificación POA se adjuntan.*”
- g. La administración cuenta con la respectiva ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES.
- h. El gobierno municipal cuenta con el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del Proceso: RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-002 con el Objeto: SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS.
- i. La institución dispone del ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES.
- j. El gobierno municipal dispone del acta de calificación e informe de adjudicación, así como de la respectiva resolución de aprobación de pliegos.
- k. A través de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.104 ADMINISTRACION 2023 – 2027 de 12 de septiembre de 2024, se

resuelve “ADJUDICAR, a favor de ORDOÑEZ PEREZ ANTONIO HERNAN con RUC 0605009299001 el proceso de Régimen Especial Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-002, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”, por un monto de USD. 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, por un plazo de 365 días contados a partir del 01/10/2024; en razón de la recomendación realizada mediante Acta de Calificación e Informe de Recomendación de Adjudicación; todo esto por cumplir con todos los parámetros solicitados; de conformidad con lo establecido en el artículo 192 del RGLOSNC; y demás normativa legal vigente.”

1. A través de correo electrónico de compras públicas se remite a Procuraduría Sindica la documentación de la etapa preparatoria y precontractual para la elaboración del respectivo contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a. Todos los documentos que forman parte de la etapa preparatoria y precontractual enunciados en la parte 1 de los antecedentes, mismos que forman parte integral del presente instrumento.
- b. Pago de pliegos y demás costas administrativas del gobierno municipal.
- c. Demás documentación habilitante de conformidad con la normativa vigente.
- d. Los documentos habilitantes de las partes intervinientes que acreditan la calidad en la que comparecen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO. -

La Contratista se obliga con la Contratante a efectuar el “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS” de conformidad con la descripción que consta en el pliego, los términos de referencia, que forman parte del presente contrato, así como; según oferta presentada por la contratista y demás especificaciones técnicas.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. -

El precio de la contratación del “SERVICIO DE PAUTAJE RADIAL INTERCANTONAL PARA LA DIFUSIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI Y/O COMUNICADOS INSTITUCIONALES A TRAVÉS DE ESPACIOS INFORMATIVOS”, por un monto de USD. 10.000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA, de conformidad al detalle constante en el Pliego de Régimen Especial, Código del Procedimiento Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2024-002.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. –

El pago será realizado mensualmente posterior a la prestación del servicio previo a que se formalice la entrega de la correspondiente factura, la certificación de pauta con el detalle de las transmisiones efectuadas sobre los espacios informativos generados, y el informe pertinente del Administrador del Contrato, acorde a lo siguiente:

Pagos mensuales, contra entrega por el servicio efectivamente prestado, previo a que se formalice la presentación de la siguiente documentación:

- a. Informe del contratista mediante un certificado de pauta con el detalle de las transmisiones efectuadas anexando un medio de verificación que lo evidencie.
- b. Acta de entrega – recepción.
- c. Comprobante de venta (Factura o comprobante original con firma).
- d. Informe en el que se indique si el servicio se recibe de conformidad y a satisfacción. Documentos adicionales: copia del RUC del proveedor, copia de la cédula del representante legal.

Además, se requerirá el informe favorable emitido a satisfacción del administrador/a de contrato, según lo dispuesto en el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al contenido o detalle del Pliego de Régimen Especial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA. –

En el presente caso no aplica garantías.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. –

El plazo es de 360 días (12 meses), contados a partir del 01 de octubre del 2024. Es decir, en el plazo de un año se podrán emplear los 50 espacios informativos que el medio deberá cubrir según la necesidad del GAD Municipal.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. –

El GAD Municipal de Chunchi sancionará al Contratista, con multa del 1X1000 sobre el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecución. En caso que las multas lleguen y/o superen al 5% del valor contratado, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS. –

En el presente caso no se adecua al reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. –

Conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa como Administradora

del Contrato, a la Lic. María Espinoza, Relacionadora Publica del Gobierno Municipal, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno. La CONTRATANTE velará por la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en este proceso, a fin de que suscriba las Actas de Entrega Recepción correspondientes y solicite el pago respectivo, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. La recepción del Servicio objeto del contrato, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE; y, será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por la CONTRATANTE, la liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. –

El Contrato termina, conforme lo previsto en el Art. 92, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
5. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. –

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este contrato; o, de cualquier cuestión no contractual relacionada con el mismo, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana.

En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. –

Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES. –

5.1.- Las obligaciones que deberá cumplir el Contratante son:

- a. Designar al Administrador de Contrato.
- b. Realizar los pagos previstos en el contrato de forma oportuna.
- c. Dar solución a las peticiones formales presentadas por el Contratista en el marco de la ejecución contractual, en el término de 3 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.
- d. Suscribir el acta de entrega recepción, siempre que se haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra y lo demás que prevé la ley.

5.1.- Las obligaciones que deberá cumplir el contratista son:

- Dar cumplimiento cabal a lo determinado en los términos y condiciones del contrato.
- Atender los requerimientos efectuados por el GAD Municipal en el marco del cumplimiento del contrato.
- Dar solución a las peticiones formales presentadas por la Contratante en el marco de la ejecución contractual, en el término de 2 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. –

DEL GADMC-CHUNCHI:

Dirección: Provincia Chimborazo, cantón Chunchi, General
Córdova 562 y Capitán Ricaurte.
Teléfono: (03) 2936244/245/370
Email: gadmch.procuraduriasindica@hotmail.com

DE LA COMPAÑÍA MQSATEL COMUNICACIONES S.A:

Dirección: Calle Esteban Orozco, numero 128, Intersección 5
de Junio, con referencia a media cuadra del Banco
de Fomento.

Teléfono: 0987656534 – 0984044489

Email: frecuencialatina897@yahoo.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido del presente Convenio y, para constancia de su validez, suscriben el presente documento.

En la ciudad y cantón Chunchi, a los 27 días del mes de septiembre del 2024.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DEL GAD CHUNCHI

Sr. Antonio Hernán Ordoñez Pérez
CONTRATISTA
RUC: 0605009299001
REPRESENTANTE LEGAL

Documento revisado y elaborado por:

Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADMCHUNCHI